

PLANTEO NULIDAD.

SR. JUEZ CIVIL COMERCIAL COMÚN I

O.G.A.M. CIVIL N°1

**JUICIO: COSTILLA FERMIN ANTONIO S/ PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA. EXPTE. N° 255/24 I2**

COSTILLA FERMIN ANTONIO, argentino mayor edad, D.N.I 12.784.124, y demás consideraciones personales que constan en autos. Ante V.S. respetuosamente comparezco y digo:

I- OBJETO.

Vengo en tiempo y forma a **PLANTEAR RECURSO DE NULIDAD EN CONTRA DE LA resolución de fecha 11 de noviembre de 2025, en todas y cada una de sus partes**, en base a los hechos y derechos que a continuación se exponen.

II- ADMISIBILIDAD DEL RECURSO.

Este recurso es admisible por lo siguiente:

A)- La resolución es recurrible por el Recurso de Nulidad por lo que establece el art. 801 y art. 802 del nuevo CPCCT.

B)- Cumple con las formalidades y las condiciones mínimas para su interposición, al ser presentado ante el mismo órgano que dictó la resolución recurrida mediante escrito debidamente fundado, con la crítica concreta y razonada de la misma.

C)- Procederá también la Nulidad por vía de Recurso cuando la sentencia haya sido dictada en un procedimiento afectado por los vicios a que se refieren los Artículos 221 y 225.

D)- Por cumplir con el art. 223 “interés legítimo”.

III- FUNDAMENTOS.

En fecha 19 de MARZO de 2026, fui notificado de una Resolución que hace lugar a un incidente de Medida Cautelar de No Innovar, a favor del Sr. Molina Pablo Antonio, DNI N° 26.982.296. En primer lugar, nunca fui notificado del inicio del incidente recurrido, ni en mi domicilio real, ni en el domicilio procesal de mi representante legal Dr. Raul

E. Gomez. Este vicio de inobservancia de las formas, me perjudica gravemente la defensa en juicio y el debido proceso tutelado por la ley y la Constitucion Nacional. En Segundo, el Sr. Molina Carece de un derecho legitimo constituido y declarado para accionar en contra del presente proceso o participar como parte en este. Y en tercer y ultimo lugar, la misma jurisprudencia sostiene que, en las cautelares de no innovar, para la configuración del peligro en la demora no basta con invocar eventuales perjuicios que resultarían de no decretarse la medida, sino que debe existir correspondencia entre el objeto del proceso y el de la medida, la cual esta parte, considera que ante falta de una legitimidad activa del incidentista en nada lo perjudica o afecta una sentencia a favor del actor de los autos principales.

Por lo expuesto, solicito se declare la Nulidad de la Resolución recurrida y el inmediato levantamiento de la medida cautelar.

IV- JURISPRUDENCIA.
CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN
- Sala 1
STANEFF SUSANA MONICA Y OTRAS
Vs. MATARESSE HUMBERTO ANTONIO
Y OTRA S/ ACCION DE NULIDAD
Nro. Expte: 3836/23-I1
Nro. Sent: 524 Fecha Sentencia 03/10/2024.

V- PRUEBA.

1- LA CARENTE DOCUMENTAL
PRESENTADA EN AUTOS DEL
INCIDENTE.

VI- RESERVA DE DERECHOS A
INTERPONER RECURSO
EXTRAORDINARIO FEDERAL.

Para el hipotético, supuesto e improbable caso que en la instancia ordinaria se desestime la pretensión incluida en este escrito, formulo expresa reserva de la cuestión federal.

VII- PETITORIO.

- 1- Se confiera traslado de la nulidad planteada, y oportunamente, se haga lugar a la misma.
- 2- Se tenga presente la prueba ofrecida.
- 3- Se tenga presente la reserva del recurso extraordinario federal.

PROVEER DE CONFORMIDAD

JUSTICIA.

** Firm. antonio castilla
* 12764 124*